

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA APRUEBA LA DIRECTIVA N° 014-2022-CG/GJNC - “REVISIÓN DE OFICIO DE INFORMES DE CONTROL”

En ejercicio de su función reguladora, la Contraloría General de la República, el 28 de junio de 2022, emitió la Directiva N° 014-2022-CG/GJNC¹ (en adelante, la “Directiva”) a través de la Resolución de Contraloría N° 249-2022-CG.

A continuación, se desarrollan los principales aspectos de la Directiva emitida y su relevancia jurídica en la actividad de control de la Administración.

1. OBJETIVO DE LA DIRECTIVA

En concreto, el objetivo dispuesto por la Directiva consiste en las dos siguientes directrices:

- a) Regular la Revisión de Oficio de los informes de los servicios de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento y Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.
- b) Establecer las disposiciones a seguir para la reformulación de los informes de los servicios de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento y Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La Directiva emitida tiene como ámbito de aplicación subjetivo a las entidades que cumplen la función de control en la Administración Pública; es decir, comprende a las unidades orgánicas y órganos desconcentrados de la Contraloría General de la República; y, a los Órganos de Control Institucional asignados a las distintas entidades del Estado.

¹ Resolución disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueb>

2. SOBRE EL ÁMBITO DE LA POTESTAD DE REVISIÓN DE OFICIO

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Directiva, la revisión de oficio es una facultad exclusiva de la Contraloría General de la República, la cual se despliega de manera selectiva.

Asimismo, el ejercicio de esta facultad tiene un límite temporal, el cual determina que solamente sea posible revisar Informes de Control, emitidos por las unidades orgánicas, órganos, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría y los OCI que han sido notificados a las entidades, órganos e instancias competentes, en los últimos siete (7) años.

3. SUPUESTOS DE REFORMULACIÓN DEL INFORME DE CONTROL

Según lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva, los supuestos para la reformulación de un informe de control son los siguientes:

- (i) Cuando en los hechos descritos como observación o hecho con evidencia de irregularidad, se advierta la ausencia de evidencia suficiente e idónea o la falta de evaluación por parte del órgano de control en base a la evidencia obtenida.
- (ii) Falta de evaluación o evaluación parcial de los comentarios o aclaraciones presentadas por los funcionarios o servidores públicos comprendidos en los hechos.
- (iii) Deficiencias en el procedimiento de comunicación de la desviación de cumplimiento o del pliego de hechos.

La Directiva estipula en el numeral 6.3.3 la consecuencia de que los informes de control objeto de revisión de oficio debe

[an-la-directiva-no-014-2022-cggjnc-revision-de-oficio-resolucion-no-249-2022-cg-2082056-1/](https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueb-an-la-directiva-no-014-2022-cggjnc-revision-de-oficio-resolucion-no-249-2022-cg-2082056-1/).

ser reformulado, cuando se haya configurado alguno o algunos de los supuestos señalados y se afecte la presunta responsabilidad identificada, el objetivo del servicio de control señalado en el informe de control o el debido proceso de control.

4. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE CONTROL

El análisis de los informes de control seleccionados para ser objeto de revisión se encontrará a cargo de la Subgerencia de Aseguramiento de la Calidad de la Contraloría General de la República.

Este órgano, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva, deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Designar al equipo de revisión de oficio.
- b) Emitir la Hoja Informativa del resultado de revisión de oficio que eleva a la GJNC para su conformidad, la misma que debe contener la propuesta de reformulación o conclusión de revisión de oficio.
- c) Revisar el proyecto de informe de control reformulado, verificando que se encuentre conforme a las instrucciones de reformulación, emitiendo la Hoja Informativa correspondiente.
- d) Responder las solicitudes de revisión de oficio, que se realicen a pedido de parte a nivel nacional, los cuales son canalizadas a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria.
- e) Informar periódicamente a la GJNC, sobre la cantidad de Informes de Control revisados y los resultados de la revisión de oficio a su cargo.

f) Seleccionar los Informes de Control que son objetos de revisión de oficio.

g) Organizar el Foro de Análisis de Informes de Control.

h) Elaborar, por cada fecha en que se realicen los foros, un acta conteniendo las conclusiones obtenidas como resultado de la presentación y discusión de Informes de Control.

5. REFORMULACIÓN DE UN INFORME DE CONTROL

Según lo previsto en el numeral 7.4 de la Directiva, si se concluye que se configuró un supuesto de reformulación del informe de control, la Secretaría General de la Contraloría de la República debe disponer, mediante acto resolutivo, que se reformule el informe de control respectivo, y, sobre la base de la valoración de las deficiencias advertidas en la elaboración del informe de control, el inicio de las acciones orientadas a la identificación y determinación de las responsabilidades administrativas disciplinarias.

Asimismo, comunica la disposición de reformulación a la unidad orgánica, órgano, incluidos los desconcentrados, de la Contraloría u OCI que emitió el informe de control para que, en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de dicha comunicación, conforme la comisión de reformulación.

6. COMENTARIO

La emisión de esta Directiva constituye una guía procedimental útil para el análisis de la actividad de la Contraloría General de la República en la medida en que establece una vía regular de revisión por parte de los mismos órganos de dicha entidad.

Asimismo, conforme a la revisión realizada en el presente artículo, esta Directiva establece fórmulas de recomposición o de enmienda de

errores por parte de la Administración, los cuales deberán ser corregidos de oficio y dotar de mayor certeza las investigaciones efectuadas previamente.

No obstante, resultaría oportuno y necesario evaluar el impacto del procedimiento interno regulado en la Directiva sobre la dinamicidad de las actividades de Control.

A modo de ejemplo, se podría hacer un seguimiento de cuál es la ratio de revisiones que culminan con un cambio sustancial al informe de control o cuál es la proporción de resultados que se tiene respecto a los recursos utilizados por la Contraloría General de la República para esta tarea en específico.

De esta forma, sería posible corroborar si los objetivos formulados en la Directiva son alcanzados a través de la aplicación de esta.